

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 23 de junio de 2025

Número 6811-III

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguro por desempleo

Anexo III

Lunes 23 de junio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social"**, presentada por el **Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**.

Esta Comisión de Seguridad Social, es competente para conocer y resolver respecto a la Iniciativa; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39, numerales 1 y 2, fracción XLIII; y, 45, numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176; 177; 182 y, 183 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

13

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa, desde su presentación, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción de esta, destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan el análisis y valoración de los argumentos contenidos en la Iniciativa y el texto normativo propuesto, así como los argumentos y razonamientos que sustentan y motivan el sentido del dictamen.

Finalmente, en el apartado de "**PROYECTO DE DECRETO**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora emiten la resolución en sentido positivo con modificaciones, respecto al supuesto que se pretende normar.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 11 de diciembre de 2024, se dio cuenta con la "Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social", presentada por el Diputado Alejandro Carbajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-137 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada con anterioridad, para emitir el dictamen correspondiente.

3. Mediante oficio CSS/LXVI/056/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social, con autorización de la Junta Directiva, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga para emitir el dictamen correspondiente a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social".

4. Mediante oficio D.G.P.L. 66-II-3-0332 de fecha 5 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, autorizó a esta Comisión, prórroga hasta el 30 de junio de 2025 para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa señalada con anterioridad.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

El iniciante señala que:



3

"El retiro por desempleo es un trámite mediante el cual el trabajador puede hacer un retiro parcial de su subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), mediante dos modalidades, la primera (modalidad A) equivalente a 30 días de su último salario base de cotización con un límite de 10 unidades de medida de actualización y la segunda (modalidad B) lo que resulte menor entre 90 días del salario base de cotización del trabajador en las últimas 250 semanas o las que tuviere y el 11.5 por ciento de los recursos acumulados en la subcuenta de RCV".

También establece que el derecho de las personas trabajadoras a realizar el retiro parcial por concepto de desempleo ha ayudado para poder enfrentar crisis económicas tras la pérdida de su relación laboral. Sin embargo, una gran preocupación del iniciante surge a raíz de "... gestores que ofrecen este trámite como un servicio al que los trabajadores pueden acceder realizando una serie de movimiento para que el trabajador pueda retirar hasta poco más de 28 mil pesos de su subcuenta de RCV".

En ese sentido, el iniciante considera que:

"... el recurso acumulado en dicha subcuenta es ahorrado por el trabajador a lo largo de su vida laboral y que al contratar a un asesor o gestor para realizar esta simulación jurídica se le pagará un porcentaje del ahorro para su pensión, que va desde el 10 hasta el 35 por ciento de comisión..."

Dicha práctica trae consigo dos situaciones: **a)** la disminución de los recursos ahorrados en la subcuenta; y **b)** el descuento de semanas cotizadas proporcional

al monto de los recursos retirados. Aunado a que pueden ser víctimas de fraude o robo de identidad.

En virtud de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene por objeto regular los retiros parciales por desempleo.

Para ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluyen un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación del Diputado Iniciante:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 191.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a: I. ... II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos: a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o	Artículo 191.- ... I. ... II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos: a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre treinta días del promedio su salario base de cotización de las ultimas ciento cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.

b)	b)
---------------	---------------

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Tras la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se reinterpretó en el texto normativo la cultura de los derechos humanos, colocando como eje central la dignidad de las personas, donde mandata que el gobierno federal, los gobiernos locales, gobiernos municipales, órganos legislativos, órganos judiciales, así como todo órgano público, autoridad o persona funcionaria deberán proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos de todas las personas reconocidos por la Carta Magna y por los Instrumentos Normativos Internacionales en materia de Derechos Humanos del que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Una de las principales prerrogativas que las personas deben tener garantizada es el empleo, y de igual forma los beneficios que de la misma se desprenden, por ejemplo, la seguridad social, la atención médica, el acceso a créditos hipotecarios, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 5o. la libertad de profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode sin límite más allá de la licitud de la conducta, así mismo se establecen las excepciones bajo las cuales se podrá limitar esta libertad.



A su vez el artículo 123 menciona que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, para ello el Estado promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, de igual forma la ley establecerá las prestaciones mínimas esenciales, así como las condiciones generales de trabajo con las que deberá contar toda relación laboral.

En cuanto a la esfera internacional encontramos que las prestaciones de desempleo están contempladas en diversos cuerpos normativos, en particular en el Convenio 102 Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social convocada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, aprobado el 31 de diciembre de 1959, que estableció en el artículo 19 correspondiente al apartado IV sobre "Prestaciones de Desempleo", que todo miembro parte del Convenio debe garantizar a las personas protegidas la concepción de prestaciones de desempleo que por la naturaleza de la misma situación jurídica requiera, es decir, una herramienta que garantice a las personas que se encuentran protegidas bajo un esquema de seguridad social puedan acceder a beneficios para afrontar la etapa de desempleo mientras se reinseran en la esfera laboral de manera activa nuevamente.

De igual forma, el artículo 191 de la Ley del Seguro Social considera el supuesto de los trabajadores que en algún punto de su vida laboral puedan quedar desempleados temporalmente, motivo por el cual, les garantiza una prestación a petición de parte en el caso de que necesiten recursos para subsistir, hasta restablecer una relación laboral nueva, siempre y cuando no hayan solicitado el



retiro parcial de los recursos de su Subcuenta en por lo menos los últimos cinco años previos a la solicitud.

De tal suerte que prevé el retiro parcial de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por motivo de desempleo, en el cual a partir del cuadragésimo sexto día natural de actualizada su situación laboral a desempleo podrá solicitar un retiro acorde y proporcional a la temporalidad de que su Subcuenta haya sido abierta y los bimestres cotizados por parte del trabajador.

Es decir, si cuentan con una Subcuenta con al menos tres años de apertura con un mínimo ahorrado de doce bimestres de cotización acreditados por parte del Instituto, podrá retirar en una sola exhibición la cantidad que resulte al equivalente de treinta días de su último salario base de cotización, teniendo un límite superior de no más de diez veces el salario mínimo mensual que rija en la Ciudad de México.

Ahora bien, el segundo supuesto contempla que si el asegurado tiene una Subcuenta de cinco años o más, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su último salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tenga o el once punto cinco por ciento del saldo total de la subcuenta, mismas que serán entregadas máximo en seis mensualidades de las cuales la primera podrá ser por un monto máximo de treinta días de su último salario base de cotización a petición de parte, cabe resaltar que si el asegurado se reincorpora al mercado laboral durante el plazo de los pagos, estos se suspenderán, además el segundo supuesto se podrá adherir a los beneficios del primero en caso de que así lo solicite.



De lo anterior se desprende que en materia de trabajo se deben contar con un mecanismo que garantice el que las personas aseguradas cuenten con la posibilidad de retirar parcialmente parte del ahorro de su Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por motivo de desempleo para afrontar las necesidades de subsistencia en tanto restablece su vida laboral activa por razón de una eventualidad que puede poner en riesgo su poder adquisitivo, autonomía financiera y con ello las obligaciones de alimentación, vestido, vivienda, entre otras, para sí mismos o para sus dependientes económicos, mismas que ya se encuentran reguladas en la legislación de la materia correspondiente.

SEGUNDA. Por otro lado, como el diputado iniciante señala en su iniciativa, se ha detectado que un gran número de trabajadores asegurados, con intervención de aparentes promotores y gestores, quienes a través del cobro de un porcentaje del seguro de desempleo que llega a ser incluso del 30%, es decir hasta un aproximado de diez mil pesos o una cantidad fija pagada con anticipación, simulan una operación en la reactivación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por un periodo de solo algunos días registrando salarios base más altos a los que realmente tienen los trabajadores en sus relaciones laborales actuales, con la finalidad de elevar el salario base de cotización registrado y alcanzar el límite superior establecido en la normativa vigente de diez veces el salario mínimo general que rija en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior se ha detectado que en algunos casos los gestores, promotores y o despachos condicionan al trámite del retiro parcial por motivo de desempleo a la firma de pagarés lo que genera incertidumbre de con qué fin podrán ser usados dichos documentos en un futuro, por lo que es menester del

Estado regular toda conducta que se preste a una incorrecta interpretación como justificación de acciones contrarias a la ley donde se menoscaben los derechos de las personas aprovechándose de su ignorancia y necesidad.

Cabe señalar que dicho monto se consolida al momento de tramitar el derecho de retiro parcial por situación de desempleo, con los recursos provenientes de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, lo que repercute directamente sobre el ahorro de los trabajadores destinado para sus propias pensiones, de tal suerte que cualquier retiro por concepto de situación de desempleo sea real o simulado disminuye directamente en igual proporción la cantidad de semanas cotizadas y el monto de ahorro de los trabajadores.

Cabe señalar que los únicos requisitos que la ley establece para poder acceder al retiro parcial por concepto de desempleo es haber computado al menos cuarenta y seis días sin estar sujeto a una relación laboral activa por motivo de desempleo; ser titular de una cuenta individual registrada ante una Afore; contar con un expediente de identificación del trabajador actualizado y con un enrolamiento biométrico, mismo que es generado por la Afore con información personal del trabajador como identificación oficial, comprobante de domicilio y captura de huellas digitales; de igual forma contar con la temporalidad acorde a cada uno de los supuestos de los cuales se pretenda ser beneficiario y finalmente no haber ejercido dicha prerrogativa durante los últimos cinco años previos a la solicitud del trámite de retiro parcial en razón de desempleo.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el

momento de realizarse la disposición de los recursos por concepto de retiro parcial por situación de desempleo. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación, por lo que el mencionado resultado se le restará al número de las semanas cotizadas del trabajador.

Ahora bien, la legislación prevé un mecanismo para que los trabajadores asegurados que hicieron efectivo el retiro parcial de fondos de la subcuenta por motivo de desempleo, puedan reintegrar total o parcialmente los mismos recursos con la finalidad de restablecer en alguna medida el ahorro que tenían antes del retiro, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismas que deberá contar con el voto favorable del Comité.

En términos reales es muy bajo el número de personas que restituye el monto retirado por concepto de desempleo a la subcuenta, menos aun cuando este retiro es objeto de una simulación por lo que la cantidad resulta elevada en relación con el poder adquisitivo real de las personas trabajadoras cuyo verdadero salario base de cotización no es proporcional al registrado en la operación ni mucho menos al monto obtenido.

Esta situación ha generado un desbalance en las subcuentas de los trabajadores lo que en un futuro les generará fuertes repercusiones, por un lado, en el monto total de ahorro y por el otro lado en el número de semanas de cotización mismo que podría llegar a configurarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales para poder acceder en su momento a una pensión digna acorde a las necesidades de cada persona.



De igual forma, se ha prestado para que los trabajadores sean estafados por los supuestos gestores cuando el trámite no lo realizan por sí mismos sino por interpósita persona, toda vez que les cobran altas cantidades preestablecidas o un porcentaje del monto retirado por un procedimiento que de hacerse acorde a la ley y por el motivo correspondiente es gratuito, aunado a lo anterior se ha prestado a un robo de datos personales al llevar su trámite con un tercero, cuyas intenciones no son claras ni precisas y pudiese hacer mal uso de la documentación, información y datos sensibles de los trabajadores.

TERCERA. Dichas actividades han puesto en riesgo los ahorros y semanas de cotización de las personas trabajadoras por lo que ha producido que la Comisión Nacional del del Sistema de Ahorro para el Retiro tuviera que implementar mecanismos de validación en las aplicaciones y sistemas de las Afores en colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la empresa ProceSAR, misma que es operadora de la base de datos del Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de los cuales se verifica que el monto del salario con el que se está tramitando el retiro corresponda al último salario base de cotización como verdadero trabajador activo, es decir, detectando las simulaciones con la finalidad de proteger el ahorro de las personas.

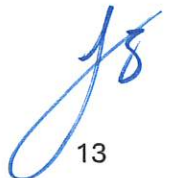
En julio del año 2024 las afores registraron un máximo histórico superando los tres mil millones de pesos en un solo mes por concepto de retiros por desempleo, lo que en suma, con meses anteriores dio como resultado que para el primer semestre del año 2024 se registrara un aproximado de diecisiete mil novecientos veintitrés millones de

pesos lo que implica un aumento del 27% respecto del año anterior durante el mismo periodo observado.

Motivo por el cual, con este mecanismo se pretendió realizar un análisis integral en el historial salarial del trabajador, para conocer la cotización real que realizó el asegurado y con ello poderle garantizar el acceso a un retiro parcial por motivo de desempleo en caso de que así lo requiera y lo solicite acorde a sus necesidades y poder adquisitivo real, con lo que no se vea afectada su subcuenta de ahorro e historial de semanas cotizadas.

Sin embargo, al ser implementado este mecanismo e identificar los casos en que las solicitudes de retiro eran derivadas de una simulación, se han implementado mecanismos para preservar los ahorros de las personas trabajadoras sin ser exitosos en su totalidad. De tal suerte que es imperante regular estas conductas para salvaguardar los fondos de ahorro de las personas.

Por lo cual, es menester como lo menciona el proponente y las autoridades correspondientes contar con leyes claras que den solidez al sistema jurídico mexicano y con ello establezca directrices concisas que fije los límites y alcances de las prerrogativas como es, en este caso, el de las personas trabajadoras aseguradas que se encuentren en una situación de desprotección financiera tras no contar temporalmente con una relación laboral activa, pudiendo acceder a un retiro parcial por motivo de desempleo acorde proporcionalmente a su poder adquisitivo y necesidades que no vulneren derechos adquiridos ni expectativas de derecho.



CUARTA. Ahora bien, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, posterior al análisis y estudio de la iniciativa presentada, coinciden en que lo correspondiente a modificar la base de cálculo para determinar el monto al cual el trabajador asegurado podrá acceder como retiro parcial por motivo de desempleo es prudente y viable, no obstante para no limitar los derechos de las personas a una cantidad mínima entre dos operaciones de cálculo, se considera prudente asegurar que la voluntad inicial del legislador sea desarrollada ampliamente en el texto normativo.

De tal suerte que el retiro parcial de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez sea por el salario promedio base de cotización real y no el de una operación simulada con fines onerosos que afecte en detrimento los derechos de seguridad social de las personas trabajadoras en sus cuentas de ahorro y vulnere la posibilidad de acceder a una pensión digna en el momento en el que cumpla con los requisitos legales.

Para ello, se considera que la base utilizada para computar el monto correspondiente al retiro parcial por motivo de desempleo para los casos en que las personas se encuentren en el supuesto del inciso a) de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, sea la cantidad que resulte al equivalente de treinta días del salario promedio base de cotización de las últimas cincuenta y dos semanas garantizando que se promedie el último año de cotización y no solo el último día de cotización. Lo anterior, con la finalidad de proteger a las personas trabajadoras que por alguna razón tuvieron una disminución en el ingreso al final del periodo ponderado y que pudiesen entonces recibir un monto inferior al del promedio calculado.



14

Asimismo, para los trabajadores que se encuentran en el supuesto del inciso b) de la fracción II de dicho artículo, podrán retirar la cantidad que resulte inferior entre noventa días de su salario base de cotización "promedio" de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o la cantidad correspondiente al once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Por otro lado, con la finalidad de proteger los recursos de las personas trabajadoras y los procesos de administración del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resulta prudente eliminar el tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo en cuestión, lo que permitirá garantizar apropiadamente la disposición de los recursos en los términos previstos expresamente el segundo párrafo del mismo inciso, siendo en hasta seis parcialidades mensuales de las cuales la primera podría ser hasta por un monto de treinta días su último salario base de cotización. Sin perjuicio de lo anterior, se considera viable modificar la propuesta en lo referente a los aspectos que pueden coadyuvar en el fortalecimiento de la normativa vigente a fin de brindar mejores condiciones sin repercusiones futuras a las personas aseguradas en caso de encontrarse temporalmente en una situación de desempleo.

De igual forma se pretende esclarecer la limitante sobre acceder al retiro parcial, respecto a otro tipo de retiros que no sean estrictamente los retiros parciales por motivo de desempleo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, durante un periodo de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del retiro de los recursos, mismo que deberá ser acreditado.



A su vez, resulta imperante armonizar el cuerpo normativo de este precepto legal a la desindexación del salario mínimo como referencia y unidad de medida para calcular obligaciones, multas, y aportaciones de seguridad social desvinculando el salario mínimo de estos cálculos que ponen en riesgo el poder adquisitivo de los ingresos de las personas; y actualizar la denominación territorial sobre la cual se tasaba el salario mínimo derivado de la modificación de la naturaleza de la Ciudad de México como medida para garantizar la autonomía administrativa, legal y política suficiente.

Por ello, en el caso del inciso a) el límite superior pasara de ser el de diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México a el de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual.

A efecto de ilustrar el alcance de la propuesta del dictamen, se incluyen el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación de esta Comisión Dictaminadora:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
Artículo 191.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a: I. ...	Artículo 191.- ... I. ...

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **último salario base de cotización**, con un límite de diez veces el **salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

~~El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).~~

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten ~~con los estados de cuenta correspondientes~~, no haber efectuado

II. ...

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas**, con un límite de diez veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización **promedio** de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

(Se deroga)

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros **a los que se refiere el presente artículo**

retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.
Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma.	

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, correspondiente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURO POR DESEMPLEO.

Artículo Único. Se **REFORMA** el inciso a) y b) de la fracción II; y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social y se **DEROGA** el tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 191.- ...

I. ...



II. ...

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su **salario base de cotización promedio de las últimas cincuenta y dos semanas**, con un límite de diez veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual**, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización **promedio** de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

...

(Se deroga)

El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten no haber efectuado retiros **a los que se refiere el presente artículo** durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma.



La Comisión de Seguridad Social.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de abril de 2025.



6a Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA)	A favor	B495C19740F81F4122FA36B68769B9 5A00498D976F459A083ACC5D086D0 9059B66269A7042C2BE8ACF827FB1 3369AC3C5A9A6B178D940013EB66A EF3CA866994
 Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA)	A favor	AD9A13D63A3F0A88409F0B143B88E 5D9849E67296DB6E5AD2E0A4CFCC 461851A8CAE85BD289BBE3E219860 35AF2F8D22EB8DA8D8F9C4FBD8D1 977DD386C952CD
 Amarante Gonzalo Gómez Alarcón (PT)	Ausentes	0DB424569BD712C7A4F398F5CA173 031145C189DF52B7D4ED449BD7F98 0389231E4DEC59C73EB11AAAA64D EEDB223FB8928578F09334FA0B56B 15769F7B58DCB
 Arturo Olivares Cerda (MORENA)	A favor	3B8F4F129AC6B364ABF7D3B10ABD DA5DEAF2FD8A086F6AC4FD5E7CA B9672D257F21E53E4E70D5D155104 CB247C5C6BD5D2548231DADC89A0 446D16EB2F37BDC7



**6a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

1AED4D10D8B0E81B3D401DE9A1B0
1F634F98984A85E9FF7FB84D1D7374
559CF5F54FBA19A403563CA80777D
260DC14FD9C85502B7A4AA24E33FD
15D78AF01157



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

A favor

C81C01C591AC83B62E957EAA91B9F
C1CA771A79C596E9AA0AA4F4B8B1
CA2FCEF3C2CFF887DF195098B6D6
9852FD1CC685F91CFF956BD99DE76
2B36C2B18D855E



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

2BFBEC08E6D3E2B930A4388F21C25
5C4F6A46890A77F3A36EAF118A769
401A003D3FBB6919875FA9AAC9B35
FED4ADE824982D3E782467CDD595
B14D4A94A0FB4



Claudia Quiñones Garrido

(PAN)

A favor

E47A6DB0AD6172A14C20232006CE3
7A021D8896BF35645E64163A06DA57
3CED5F13A6B66B6C43A582F51ED70
674F8E992A9E3835ECB60059134650
F01A196412



Danisa Magdalena Flores Ojeda

(MORENA)

A favor

0C889E159CE9AD461DD02FE509A13
C0EB174378616D1E6159D9A19D23A
312BC4AC8C846362EDFB8B65D88B
5B2B2E00FBCB2BDA56981035C365E
7BFD3CDBABAD7



**6a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

6462CCB4BC253897D76367CB0E7B
C614ED325141BC4D9A3BE1E47AC8
A2CBA8DF0D2DA5C6002062B276B7
31FA625264B9F8E873789EE82677DE
9E32B9FE99AA28



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

DFE222866C333F99B485218AF94DF
6A520D10685FB5AA79C96DBF56C0D
05277B34E5FAB45AD03E42B2AF86B
FBA2849C6ADDD42503B56542EC52
DB698876B2B5C



Germán Martínez Cázares

(PAN)

A favor

E3F4C2BAEC2554CAFB514C7AB867
32E2BFDC5D47E5105E56ABD1146E6
332D9621D67B83AE6775B5D96864C
AF5095BE95CB6EFF1F0D229FAE156
AE1ECCE597475



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Ausentes

E9CF37781AF9948F80F62C823FFF5
D8DD7A538538596D49D7EFB8ABAF
BA6527E4A1351F7C3555620513A13F
8B194048F21B426CF656FC988E948
C8AE49122628



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

4CBDE4F0821ECA3C5D0BA4436A98
1D5B29D717264A5D84C32A2D6F8E8
9FE8FC0474AFF0201BAB87F4B924B
09A86B17EA24FB0F29BC922CB822C
D13A429676268

**6a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

5308C9B1D868C1D9CA382598D12A2
80D84BA0338040BE91371B90BD0CA
450663AC95B1A0BCA2C7D8A909908
A85C6F27B4DABEB9737B79DAB248
46F2F41C1DB56



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

B101F4DDE7C8EA3BCDBD6494B487
284BAEAC418C7E03E3291497F7FD6
15865499DB8DB7943A85D8C1EC300
6E8A1AC491B08F0E9625F95F749A4
EBAF6BEF75E54



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

07D8F68BD796FE38C1AEFB1176995
E0DD2CE398C5DC80669610D5B9261
96269DB3A29086B285F366C93E5982
69BFE78CBB9B953F1441371F02FE0
18626E48DCA



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

D07B0BDAD48FB731CBE1893CEB7D
1251DC673DBDF52C1B2A87B4F925A
E196F84619A0D898E7746B2209D514
FC307637D09F5ED8FB2A78F38D846
EF6FF59CA242



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

Ausentes

C0677803044059C860D07EF5834F75
61F4F54EABC067D71204FC11CACF
EB3A7E8FBE1526A60B5DBD0DAD92
0F27392007150BA6638E39F80ECFAF
479B7476E7DB



**6a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(PAN)

Ausentes

8ABC7BF1439493868F602563ED95C
DCF600D07009F5E6F665F88FEABC
DCE2CE172591A82F5AB323F5AC845
CB7F481980912074B226357CF18289
C8A917F0D631



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

37C673FAE75A0DD5FE7716BE63CD
CBF23177EA7288795F11870488DFA0
63D9D61BD35DFBA7ACAE31E0F6A8
74C3CEBC290B554E360406FFE935F
095E753FD68E0



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

Ausentes

CE8A385304F8BB9129CC4C5A082A2
218C4FF49B167D8842371B3FB94999
6686FE7F9AF41DACC95743924C54
4FE9C2597BAF51173BFDD6C82C948
78A15FD954E



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

D3B6AC9754800F6D43AC35081D47B
D03AA51D76A3CDC478BDDA690FB4
42D015718C98BFA73A66B28DFB7C6
8BB0E6C05A68095B007AC71153527
C20C9FDB73E71



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

577B6C00F067B5E8AD6DC965F14A8
EB6244A6D84D79400AB56CAE86B3E
35A927E075CC4E85C1F1E58F46D89
554A24F5FADD814A8C7DBDFFB490
80552B488350A

**6a Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 6

24 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

3237081813A84AEB07E1343B36A635
B6BB18BAC9CA4197C8E7A16FFD68
36811CB61BE4AF150A7455129AF8B
A5C923EB072478702E21AE7E565DB
B6D7EC4C2A1A



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

BAD82D1842FD797427F1129F423075
BEDF39DC54FBB6D9562BC85C1926
E72A2CFC0879BA37FC481CAB2E76
1859C7D827D3D6BAB826E37F62A6D
88C060E9865E9



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

CF6F154C07DB198125E8C6DD95A12
D5BBD02F068F16910A9AACFF1C29
E762147615565A2241978E8A415F03
9DB758664B7EEE40A9E0FB5FEB074
551BA80B1BB9

Total 27

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>